



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

CONSIDERANDO.

Se hizo del conocimiento a las personas servidoras públicas que integran la Administración el Código de Ética de la Administración Pública Municipal Centralizada de Tlalnepantla de Baz, Estado de México 2025-2027, mediante Gaceta Municipal número 20, volumen I, Año XXXIV, de fecha 15 de mayo del año 2025, resultado de los trabajos en conjunto realizados por el Órgano Interno de Control Municipal, la Primera Sindicatura y la Segunda Sindicatura.

Que, dentro del Código de Ética, se define al Código de Conducta como el instrumento deontológico en el que se especifica de manera precisa y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán en su actuar los principios, valores y reglas de integridad contenidas, enunciadas y descritas en el Código de Ética.

Asimismo, enuncia y define los valores y principios de observancia general, que todas las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo entre éstos el principio de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, mientras que los valores son definidos como interés público, respeto a los Derechos Humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Por otra parte, el Capítulo IV De las Reglas de Integridad, en su artículo 7 del Código de Ética a la letra indica que ***“Las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, en el ámbito de sus funciones deberán incorporar las reglas de integridad de actuación pública, información pública, contrataciones, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas gubernamentales, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimiento administrativo, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno” (Sic).***

Que en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se señala que cada ente público previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control Municipal y el o la Primer



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Sindicatura, emitirá un Código de Conducta y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, en concordancia con el numeral 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Que el artículo Cuarto Transitorio del Código de Ética de la Administración Pública Municipal Centralizada de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, establece que el Código de Conducta deberá ser expedido observando lo establecido en el Código de Ética.

El presente Código de Conducta tiene por objetivo establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten el actuar de toda persona servidora pública en un marco de aspiración a la excelencia, que incidan en el comportamiento, desempeño de las funciones y la toma de decisiones, asumiéndolas como protagonistas en la construcción de la nueva ética en el servicio público, con la finalidad de dotar de identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia en ejercicio del servicio público.

La importancia del presente Código de Conducta permite establecer, fomentar y regular el actuar de las personas servidoras públicas y de decidir quienes integran la Administración Pública Municipal Centralizada de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. En él se contempla, más que la voluntad individual, la suma de esfuerzos de todas y todos en una sola dirección, que impulse el cambio organizacional requerido para el logro de la misión y visión de la Administración.

Así, que el propósito del Código de Ética, es la de establecer un conjunto de valores y principios como directrices a seguir a efecto de promover una cultura de integridad y buenas prácticas previniendo conflictos internos y externos y así contribuir al fortalecimiento de la imagen institucional, asimismo el presente Código requiere del compromiso personal de las personas servidoras públicas, para aspirar a ser reconocidos como un Órgano de Gobierno comprometido con la sociedad.

Por lo anterior, y tomando en consideración la necesidad de establecer los mecanismos que permitan dar cuenta del cumplimiento de los principios que rigen el ejercicio del servicio público, así como las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de toda persona servidora pública, es que se expide el siguiente:



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Conducta tiene por objeto ser el instrumento deontológico en el que se especifican de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de la Administración Pública Municipal Centralizada de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a efecto de guiar el comportamiento dentro del Servicio Público.

ARTÍCULO 2. El Código de Conducta en estado es un catálogo de deberes de observancia obligatoria para toda persona servidora pública que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Gobierno Municipal Centralizado de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; sin importar su régimen de contratación, durante el ejercicio diario de sus facultades, funciones atribuciones y competencias de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

I. Administración: Administración Pública Municipal Centralizada de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

II. Código de Conducta: Código de Conducta de la Administración Pública Municipal Centralizada de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

III. Código de Ética: Código de Ética de la Administración Pública Municipal Centralizada de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

IV. Conflicto de Intereses: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

V. Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el ejercicio del servicio público y la prevención de Conflictos de



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades del Gobierno Municipal Centralizado;

VI. Órgano Interno de Control Municipal y/o Contraloría Interna Municipal: Es el Órgano Interno de Control Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

VII. Personas Servidoras Públicas: Aquellas que, independientemente de su régimen de contratación, desempeñen un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbito municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

VIII. Plan de Desarrollo Municipal: Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz 2025-2027;

IX. Principios: Son valores y criterios que sustentan el ordenamiento jurídico de un país, los cuales tienen un sustento legal en los principios constitucionales que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, definidos a su vez por el artículo 5 del Código de Ética;

X. Reglas de Integridad: Normas de comportamiento ético que regulan y guían la conducta o actuar de toda persona servidora pública a fin de que se eviten conductas de discriminación, uso indebido de recursos públicos, hostigamiento entre otros; y

XI. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades que posee y caracterizan a una persona servidora pública en el ejercicio del servicio público, definidos por el artículo 6 del Código de Ética.

ARTÍCULO 4. Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que tengan encomendadas en el ejercicio del empleo, cargo o comisión que desempeñen, deberán ejercer y desarrollar sus funciones, facultades, atribuciones, competencias y actividades con apego a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, en armonía con la Visión y Misión del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA MISIÓN Y VISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO 5. Conforme a la Planeación Estratégica señalada en el Plan de Desarrollo Municipal, la Administración tiene como Objetivo y Visión los siguientes:



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

I. Objetivo: Consolidar un municipio socialmente responsable e incluyente, enfocado en mejorar la calidad de vida de mujeres, personas adultas mayores, juventudes, infancias y personas con discapacidad. Trabajando por un bienestar integral, mejorando espacios educativos, culturales y deportivos, promoviendo la salud y fomentando la asistencia social.;

II. Visión: Consolidar al Municipio de Tlalnepantla de Baz, como un ente ordenado, sustentable y resiliente.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 6. Los Principios son de observancia general para las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, definidos en el artículo 5 del Código de Ética y son mencionados a continuación:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Eficiencia;
- VI. Economía;
- VII. Disciplina;
- VIII. Profesionalismo;
- IX. Objetividad;
- X. Transparencia;
- XI. Rendición de Cuentas;
- XII. Competencia por mérito;
- XIII. Eficacia;
- XIV. Integridad; y
- XV. Equidad.

CAPÍTULO IV DE LOS VALORES

ARTÍCULO 7. Los Valores que las personas servidoras públicas deben anteponer en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, se encuentran definidos en el artículo 6 del Código de Ética y son los siguientes:

- I. Interés Público;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

- II. Respeto;
- III. Respeto a los Derechos Humanos;
- IV. Igualdad y no discriminación;
- V. Equidad de Género;
- VI. Entorno Cultural y Ecológico;
- VII. Cooperación; y,
- VIII. Liderazgo.

CAPÍTULO V DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 8. Las reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, constituyen la guía de actuación que debe regir en el desempeño del empleo, cargo o comisión de toda persona servidora pública, las cuales se enuncian a continuación:

- I. Actuación Pública;
- II. Información Pública;
- III. Contrataciones;
- IV. Licencias;
- V. Permisos;
- VI. Autorizaciones y concesiones;
- VII. Programas gubernamentales;
- VIII. Trámites y servicios;
- IX. Recursos Humanos;
- X. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- XI. Procesos de evaluación;
- XII. Control interno;
- XIII. Procedimiento administrativo;
- XIV. Desempeño permanente con integridad;
- XV. Cooperación con la integridad; y,
- XVI. Comportamiento digno.

CAPÍTULO VI DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 9. Las personas servidoras públicas deberán aplicar los Principios, Valores y Reglas de Integridad contempladas en el Código de Ética. Para su cumplimiento, en el presente Código de Conducta se establecen las conductas que desplegarán en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones y actuar con sentido ético.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

TÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

CAPÍTULO I ACTUACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 10. Las Personas Servidoras Públicas actuarán y ejecutarán legalmente y con la máxima diligencia los planes, programas, presupuestos y la normatividad aplicable con el objeto de alcanzar las metas institucionales, acorde a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, rendición de cuentas y sin ostentación, orientada al servicio público, responsabilizándose a:

- I. Cumplir diligentemente las labores y coadyuvar en el logro de los objetivos y metas del área de adscripción, evitando realizar cualquier actividad que distraiga la atención de las actividades sustantivas del área;
- II. Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad, respetando en todo momento el marco normativo que regula el empleo, cargo o comisión;
- III. Fomentar el trabajo en equipo, tratando con respeto y sin distinciones, a todas las personas servidoras públicas, absteniéndose de realizar conductas que tiendan a hostigar, facilitar, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar al personal subordinado, compañeras o compañeros de trabajo;
- IV. Mantener actitud de servicio que genere ambiente de respeto y colaboración;
- V. Presentarse a laborar con puntualidad dentro de los horarios establecidos en la normatividad aplicable;
- VI. Propiciar un ambiente laboral libre de violencia y denunciar cualquier hecho presumiblemente constitutivo de ésta;
- VII. Desempeñar el empleo cargo o comisión obteniendo únicamente la remuneración que la Administración otorga por el desempeño del mismo, negándose a recibir o solicitar cualquier tipo de gratificación, compensación, retribución, dádiva, emolumento, obsequio, regalo o cualquier otro tipo de beneficio personal o en favor de terceras personas;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

- VIII. Evitar presentarse a laborar bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia no permitida;
- X. Abstenerse de realizar actos de comercio de cualquier tipo de mercancía al interior de las instalaciones de la Administración, así como organizar o participar en sorteos, rifas, tandas o similares;
- XI. Presentarse a sus labores vestido con ropa adecuada y acorde a las funciones, procurando reflejar buena apariencia y aseo personal;
- XII. Inhibir en su actuación y en la de sus compañeros o compañeras cualquier conducta que pueda distraer o demeritar el buen desarrollo e imagen del ejercicio del servicio público;
- XIII. Brindar atención de excelencia a la ciudadanía, con respeto y cordialidad, respetando en cualquier momento sus Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando cualquier acto de prepotencia;
- XIV. Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes, recursos e insumos que disponga con motivo del ejercicio empleo y/o comisión del cargo público; y
- XV. Evitar conducirse de forma ostentosa, incongruente o desproporcionada a la remuneración y apoyos que disponga con motivo del cargo que detente.

CAPÍTULO II INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 11. Las Personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus atribuciones, garantizarán el resguardo de la información que detenten con motivo de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con la normatividad de la materia, evitando cualquier acto que implique ocultar o simular información que propicie irregularidades en los resultados que se otorguen a las peticiones de las personas solicitantes; responsabilizándose a:

- I. Garantizar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos con la debida protección de datos personales en términos de la legislación aplicable;
- II. Cuidar y resguardar la información pública, reservada y confidencial que con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición, evitando cualquier acto tendiente a la sustracción, destrucción u ocultamiento;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

- III. Desempeñar el empleo, cargo o comisión con transparencia;
- IV. Contribuir, dentro del ámbito de sus atribuciones, en la instrumentación e implementación de los mecanismos de rendición de cuentas;
- V. Impedir todo acto tendiente a revelar información que pudiera causar afectación a la Administración, con excepción de los casos en que la normatividad así lo permita;
- VI. Atender, dar seguimiento y respuesta objetiva dentro de los plazos que marca la ley, a las solicitudes en materia de información pública, transparencia y rendición de cuentas que le competan en virtud de las actividades sustantivas de su área de adscripción;
- VII. Evitar la divulgación de la información y/o sustracción y en su caso denunciar ante el Órgano Interno de Control Municipal, la sustracción de la misma relacionada con procesos de contratación pública, con fines ajenos al ejercicio del servicio público; y
- VIII. Mantener en absoluta secrecía, el procedimiento y resultados de las auditorías, procedimientos, resoluciones o cualquier tipo de determinación, que por ley se encuentra reservada y, por ende, no se haya hecho pública.

CAPÍTULO III

CONTRATACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

ARTÍCULO 12. Las personas servidoras públicas respetarán la legalidad e imparcialidad en los procedimientos de contrataciones, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, actuando con honradez, transparencia y objetividad en estricto apego a la normatividad aplicable, responsabilizándose a:

- I. Conocer y observar los protocolos y normatividad de actuación en materia de contrataciones, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- II. Realizar las actividades velando por el bienestar común, evitando cualquier acto que propicie un beneficio personal;
- III. Evitar la intervención en los procesos de contratación cuando exista un posible conflicto de interés, en cuyo caso, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control Municipal;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

- IV. Abstenerse de participar en asuntos que representen conflicto de intereses, informando de ello a su superior jerárquico;
- V. Inhibirse de manipular los procedimientos de contratación pública en beneficio propio o de un tercero; y
- VI. Evitar influir a otra persona servidora pública en la tramitación del procedimiento de contrataciones públicas.

CAPÍTULO IV PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 13. Las personas servidoras públicas que con motivo del empleo, cargo o comisión participen en acciones de control y vigilancia, relacionadas al otorgamiento, operación y ejecución de programas gubernamentales, garantizarán la correcta implementación de los mismos, en apego a los principios y valores contenidos en el presente documento, se responsabilizan a:

- I. Cumplir con la normatividad aplicable a cada programa gubernamental;
- II. Abstenerse de ejecutar conductas u omisiones con el fin de obtener algún beneficio personal en la ejecución de algún programa gubernamental;
- III. Llevar a cabo acciones para la implementación, asesoría, promoción y seguimiento de los programas gubernamentales, con criterio ético y enfocadas a la ciudadanía; y
- IV. Dar trato equitativo y no discriminatorio a la ciudadanía, preponderando la atención a grupos vulnerables, en la gestión de programas gubernamentales, evitando el ocultamiento, retraso, entrega engañosa o privilegiada de información.

CAPÍTULO V TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 14. Las personas servidoras públicas informarán de manera respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial a la ciudadanía que así lo solicite, acerca de la situación que guarde su petición, trámite o queja; en razón de ello, se responsabilizan a:



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

- I. Abstenerse de solicitar beneficio, compensación, dádiva, retribución, provecho, obsequio, regalo o ventaja personal o en favor de terceras personas, por el desempeño de sus funciones, agilizando, entorpeciendo u omitiendo trámites o servicios;
- II. Otorgar información clara, veraz y oportuna sobre el procedimiento y la totalidad de requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Actuar con respeto a los Derechos Humanos en la gestión o desarrollo de actividades que impliquen trato directo con la ciudadanía, buscando satisfacer las necesidades de la persona requirente del servicio o trámite, preponderando la atención a grupos vulnerables;
- IV. Conducir su actuar con rectitud, evitando influir en cualquier trámite o servicio para beneficio personal o de una tercera persona;
- V. Brindar atención oportuna y eficiente a las personas que soliciten información sobre presentación de denuncias; y
- VI. Respetar el Derecho Humano de petición y respuesta de la ciudadanía, dando atención de manera oportuna, eficiente y eficaz a las solicitudes, trámites o servicios.

CAPÍTULO VI RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 15. Las personas servidoras públicas que participen en los procedimientos de recursos humanos, desempeñarán su empleo, cargo o comisión en apego a los principios de igualdad, legalidad, transparencia y personas servidoras públicas, se responsabilizan a:

- I. Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito de cada aspirante;
- II. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, evitando cualquier tipo de discriminación originada por motivo de género, edad, raza, credo, religión, condición socioeconómica, nivel educativo, o bien, por cualquier circunstancia que produzca pérdida de objetividad, profesionalismo o equidad;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

III. Abstenerse de seleccionar, contratar o designar a personas para un empleo, sin cumplir con el perfil del puesto, ni con los requisitos establecidos para tal efecto;

IV. Evitar realizar trámites, asuntos o actividades ajenas a su empleo, cargo o comisión;

V. Realizar una adecuada administración y disposición de los recursos humanos conforme el debido desarrollo de la función pública;

VI. Cumplir con los procedimientos establecidos en la normatividad correspondientes a efecto de dar de alta o baja a las personas servidoras públicas; y

VII. Garantizar la igualdad de oportunidades equitativamente y aplicar medidas que aseguren presencia y participación igualitaria entre hombres y mujeres.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 16. Las personas servidoras públicas darán uso eficiente y responsable a los recursos materiales a su disposición, protegiendo y conservando los bienes asignados, utilizándolos de manera racional exclusivamente para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, evitando su deterioro, derroche o desaprovechamiento, por lo que se responsabilizan a:

I. Hacer uso de los recursos públicos asignados para el cumplimiento de sus funciones, bajo los criterios de racionalidad, optimización y ahorro;

II. Emplear de manera honrada y responsable el teléfono, servicio de internet, programas informáticos, equipos de cómputo, así como el servicio de fotocopiado, papel, agua y luz;

III. Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada, así como de los logotipos institucionales y sellos de agua;

IV. Conservar en buen estado el equipo, mobiliario e instalaciones oficiales, denunciando cualquier uso inadecuado; y

V. Utilizar los espacios físicos y áreas comunes con respeto y decoro.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

CAPÍTULO VIII PROCESOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 17. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, se responsabilizan a:

- I. Proporcionar la información que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, se encuentre bajo su resguardo, que coadyuve al adecuado desarrollo de los procesos de evaluación;
- II. Respetar el alcance de los resultados de las evaluaciones realizadas, en beneficio de los objetivos institucionales y apegados al marco normativo aplicable;
- III. Atender las recomendaciones y sugerencias hechas por alguna instancia evaluadora; y
- IV. Controlar, manejar y resguardar de manera objetiva y profesional, la información contenida en los sistemas informáticos de la Administración Pública Municipal Centralizada de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

CAPÍTULO IX CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 18. Las personas servidoras públicas que, en el desarrollo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos en materia de control interno, deberán generar, obtener, utilizar y comunicar, información suficiente, oportuna, confiable, veraz y de calidad, y se responsabilizan a:

- I. Hacer del conocimiento los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles actos irregulares que afecten, distraigan o desvíen los recursos públicos;
- II. Fomentar y ejecutar prácticas de mejora continua a efecto de evitar acciones que generen corrupción y la comisión de irregularidades administrativas;
- III. Conocer, capacitarse y actualizarse en el marco jurídico referente a temas relacionados con funciones de fiscalización, auditoría y control interno;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

IV. Adoptar métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora a fin de impulsar y fortalecer las actitudes y aptitudes que contribuyan al combate a la corrupción y prevenga la comisión de irregularidades administrativas;

V. Diseñar y actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;

VI. Implementar acciones de mejora en materia de control interno;

VII. Comunicar la información presupuestaria y programática requerida, de manera completa y correcta;

VIII. Abstenerse de modificar los procesos y procedimientos que se desempeñen en el ejercicio de sus funciones para evitar conductas contrarias a las establecidas en el presente ordenamiento y el Código de Ética; y

IX. Mantener la independencia y objetividad en las actividades de auditoría, evitando relaciones con las dependencias auditadas que puedan generar circunstancias que comprometan, de manera real o aparente la actuación profesional e imparcial con estas.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 19. Las personas servidoras públicas que intervengan en la toma de decisiones durante la investigación, calificación de faltas administrativas, substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa, lo deberán realizar con estricto respeto a los Derechos Humanos y sus correlativas garantías del debido proceso, responsabilizándose a:

I. Respetar los derechos humanos de las personas sujetas a investigación o procedimiento en todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo;

II. Investigar de manera suficiente y oportuna sobre la presunta comisión de faltas administrativas en atención a los hechos;

III. Recibir y tramitar las denuncias por la supuesta comisión de faltas administrativas;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

IV. Mantener la discreción y secrecía que por razón de sus funciones conozca de asuntos materia de las investigaciones y procedimientos respecto a los hechos relacionados a las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas;

V. Garantizar la discrecionalidad y protección debida a la persona denunciante, con legalidad, objetividad, profesionalismo e interés público;

VI. Atender con diligencia y respeto las audiencias en el procedimiento de conformidad a la ley; y,

VII. Proporcionar la información y documentación con motivo de los requerimientos formulados por las autoridades competentes para el ejercicio de sus funciones, facultades, competencias y atribuciones.

CAPÍTULO XI DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

ARTÍCULO 20. Las personas servidoras públicas procurarán su desarrollo profesional, a través de capacitación orientada a mejorar la calidad del servicio prestado a la ciudadanía, comprometiéndose a:

I. Promover y aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que promueva la Administración;

II. Actualizarse para el mejor desempeño de sus funciones derivado de su empleo, cargo o comisión;

III. Adoptar nuevos métodos de trabajo y procedimientos de mejora, para modernizar la gestión institucional;

IV. Tratar con dignidad, decoro, respeto, igualdad y no discriminación a todas las personas con quien tenga trato, con motivo de su empleo, cargo o comisión; y

V. Elaborar en tiempo y forma, profesional y responsablemente las tareas que les son asignadas, con la finalidad de lograr resultados y cumplir con los objetivos institucionales.

CAPÍTULO XII COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

ARTÍCULO 21. Las personas servidoras públicas cooperarán con la administración pública municipal y las instancias encargadas de velar por la observancia en el cumplimiento del Código de Ética y del



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Código de Conducta, en el fortalecimiento de la cultura ética y servicio a la ciudadanía, responsabilizándose a:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- II. Denunciar ante el Órgano Interno de Control Municipal a las personas servidoras públicas que incurran en un hecho probablemente constitutivo de falta administrativa o cualquier acto de corrupción;
- III. Implementar cambios continuos en los procesos relacionados con el área de su adscripción, con la finalidad de erradicar ineficiencias, corrupción y conductas contrarias a los Códigos de Ética y de Conducta;
- IV. Practicar y fomentar la coordinación entre las personas servidoras públicas con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público y desarrollar la relación de identidad y pertenencia;
- V. Reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas con quien, por motivo de su empleo, cargo o comisión, colabore en sus actividades; y
- VI. Realizar acciones que fortalezcan la imagen institucional.

CAPÍTULO XIII COMPORTAMIENTO DIGNO

ARTÍCULO 22. Las personas servidoras públicas deberán apegar sus decisiones a la legalidad y a los valores y principios contenidos en el Código de Ética, responsabilizándose a lo siguiente:

- I. Buscar en todo momento, el cumplimiento de los objetivos institucionales, evitando o haciendo del conocimiento del Órgano Interno de Control Municipal cualquier hecho presuntamente constitutivo de irregularidad administrativa o acto de corrupción;
- II. Agilizar la toma de decisiones y evitar postergar los asuntos que conozca con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Inhibirse de la toma de decisiones cuando no se tenga la facultad, o no se encuentre autorizado para ello;
- IV. Evitar que la gestión de cualquier trámite o servicio sea condicionada;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

V. Abstenerse de la ejecución de actos o comportamientos tendentes a vulnerar la dignidad de cualquier persona;

VI. Evitar la difusión por cualquier medio, de imágenes o videos de toda persona, que produzcan afectación a su honor o dignidad; y

VII. Evitar cualquier acto de connotación sexual que afecte el respeto, honor y la dignidad de las personas.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 23. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, serán observables sin perjuicio alguno de las responsabilidades civiles, laborales, administrativas o penales que deriven de las conductas desplegadas por las personas servidoras públicas.

ARTÍCULO 24. El Comité será la instancia encargada de la aplicación, interpretación, consulta o asesoría del Código de Conducta; asimismo, dirimirá cualquier controversia que surja; asimismo, interpretará lo no previsto en el presente Código.

ARTÍCULO 25. Las personas Jurídico Colectivas vinculadas a la Administración con motivo de una contratación pública, sujetas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, deberán contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre los integrantes de la misma y que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Código de Conducta en la Gaceta Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

SEGUNDO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

TERCERO. Se dejan sin efectos todos los ordenamientos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Código. Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Presidente del Comité de Ética

MTRO. RACIEL PÉREZ CRUZ
Presidente Municipal Constitucional
de Tlalnepantla de Baz

Secretario Técnico del Comité de Ética

MTRO. GERMAN SÁNCHEZ SALAS
Titular del Órgano Interno de Control Municipal

VOCALES DEL COMITÉ

Miembro Propietaria

C. PAULA GABRIELA PELLICER TORRES
Personal Adscrito a la Presidencia
Municipal

Miembro Propietaria

C. MITZI ALICIA ANDA RUBALCAVA
Personal Adscrito a la Dirección de
Sustentabilidad Ambiental

Miembro Propietario

C. DAVID ALBERTO AGUILAR CHÁVEZ
Personal Adscrito a la Comisaría General
de Proximidad y Seguridad Ciudadana

Miembro Propietario

C. EDUARDO URIARTE GARCÍA
Personal Adscrito a la Dirección Municipal
de Protección Civil y Gestión Integral de
Riesgos

Miembro Propietario

C. BERUNI ENRIQUEZ GUTIÉRREZ
Personal Adscrito a la Dirección de
Bienestar

Miembro Propietario

C. JOSÉ ALBERTO GUERRA GALINDO
Personal Adscrito a la Comisaría General de
Proximidad y Seguridad Ciudadana